

## **EL INEXISTENTE SÍNDROME DE ALIENACIÓN, LAS VIOLENCIAS Y LAS RECOMENDACIONES DE LA ONU**

**Rosa Lucía Cabral**

**Boulogne San Isidro Buenos Aires**

### **I. RESUMEN: El informe de ONU.**

El 14 de junio del cte la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, Reem Alsalem, junto con los demás miembros de la Plataforma de Mecanismos de Expertos Independientes sobre la Eliminación de la Discriminación y la Violencia contra la Mujer de la ONU ha expresado su preocupación por la tendencia que se observa en todas las jurisdicciones a ignorar la violencia de pareja contra la mujer al dictaminar sobre los litigios por la custodia de los hijos.

La tendencia es pasar por alto los antecedentes de violencia doméstica y malos tratos en los litigios por la custodia de los hijos y en casos en que la madre o los propios hijos han presentado denuncias creíbles de abusos físicos o sexuales.

En los tribunales de familia suele considerar tales denuncias como un intento deliberado de la madre de manipular a sus hijos y separarlos del padre, a este supuesto lo denominan “alienación parental”. Refieren a la “alienación parental” o a pseudoconceptos similares en los litigios por la custodia de los hijos, lo que puede traducirse en una doble victimización de las víctimas de dicha violencia. También en el informe se ofrecen recomendaciones para los Estados y otras partes interesadas sobre la manera de corregir la situación.

La Relatora Especial, más de un millar de contribuciones de Estados miembros, organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, universidades y víctimas, y celebró una serie de consultas en línea con partes interesadas y personas expertas.

### **II. La alienación parental y su relación con la violencia y los abusos.**

El informe destaca que en su apartado N°12 que la violencia doméstica, que afecta en particular a las mujeres y niñas y que es una de las violaciones de derechos humanos más

**graves y generalizadas. La separación del agresor también puede ser un período muy peligroso para la víctima.**

**Entre otras cuestiones sostiene que los tribunales suelen entender mal y subestimar las consecuencias de la violencia doméstica y sus efectos en los niños, y tienden a dar prioridad al contacto con el padre y a concederlo. De igual forma suelen incumplir con su deber de proteger a los niños de cualquier daño y conceden al padre maltratador un acceso no supervisado a sus hijos, incluso en casos en que se ha demostrado que ha habido violencia física o sexual.**

**El abuso sexual contra niñas, niños y adolescentes es un fenómeno extendido, conocido y ocultado por generaciones. Se trata de una de las peores formas del abuso de poder al interior de las familias, que en ocasiones puede calificarse como tortura.**

**A partir de una sociedad incapaz de asumir la brutalidad de esta figura, se encontró un mecanismo funcional, a través de la formulación de este pseudosíndrome sin aval científico que, paradójicamente, lo diagnostican jueces y abogados y se cura en los tribunales: el síndrome de alienación parental.**

**La gran revolución humana está en la visibilización social de los atropellos de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes (Jofré, 2016). A todas y todos nos gustaría que no existiera el abuso sexual, que estas vulneraciones y atrocidades que cuentan los niños y niñas, tragedias vividas dentro de los entornos de cuidado, no fueran reales. Esa imagen paraliza, nos llena de impotencia y nos interpela.**

**Aparecen los mecanismos de defensa de la psiquis y del inconsciente colectivo que tiende a la negación de los hechos frente a la imposibilidad de procesarlos y resolverlos. Es ahí donde aparecen las conductas y discursos, individuales y colectivos, orientados a minimizar o negar la ocurrencia de tal perversión.**

**Si no existe no duele. Así es como la sociedad enfrenta aquello que la perturba. Históricamente muchos procesos sociales-judiciales han entrado en la lógica del negacionismo porque, ante la exacerbación de tales acciones desatadas de inhumanidad y salvajismo, el ser no puede tolerarlo; puesto que, además, ante la evidencia brutal, la ley no contempla la reparación en la medida del daño. Por tanto, “no miro, no existe”.**

**Pareciera que cerrar el caso con un síndrome de alienación parental y creer que hubo una mentira es muy tranquilizador. Es un pensamiento mágico, solo imputable a las locas, despechadas e histéricas mujeres que arman esas historias. Creer que se trata de una mentira o una fantasía tranquiliza conciencias (Rozanski, 2003).**

El informe aclara en su apartado N°14, que “La acusación de alienación parental presenta un componente de género muy elevado y se utiliza con frecuencia contra la madre. Según un estudio realizado en el Brasil, la mujer era acusada de alienación parental en el 66 % de los casos, frente al 17 % de los casos en que se acusaba al hombre, y los hombres hacían más acusaciones infundadas que las mujeres. En Italia, la acusación también se utilizaba de forma abrumadora contra la madre.”

Todo ello permite el silenciamiento de las víctimas y sus cuidadoras, la liberación de los imputados, el cierre del expediente sin hacer demasiadas preguntas, perpetuando ad aeternum la consumación de los delitos, que, como hemos mencionado, se valen tanto de este complejo sistema de creencias como de la incapacidad de los funcionarios de un Poder Judicial permeable.

En su informe la relatora sostiene que la acusación de alienación parental tiende a convertirse en una profecía que se cumple a sí misma. En cuanto se considera que uno de los progenitores es “alienante”, “implacable” o que “no escucha”, se pueden prejuzgar sus actos u omisiones. Como consecuencia de ello, las denuncias de violencia doméstica quedan relegadas a un segundo plano como hecho aislado, reduciendo la violencia doméstica a un conflicto de poca importancia y estigmatizando y patologizando a mujeres y niños.

También se refuerzan asimetrías, constituyéndose en una forma patriarcal de disciplinar a los niños y las madres que los acompañan en las denuncias, de desgastarlos emocional y psicológicamente, reivindicando la masculinidad de quien ha cometido el delito, lo cual configura un supuesto de violencia de género en su modalidad institucional

que el Estado, por medio de todos sus efectores, tiene la obligación constitucional de visibilizar y combatir (Herrera, Videtta & Fernández, 2020).

Argumenta la relatora que “El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha señalado que los papeles estereotipados de la mujer y el hombre también se manifiestan como estereotipos y prejuicios de género en los sistemas judiciales que dan lugar a casos de denegación de justicia efectiva a mujeres y otras víctimas de la violencia.”

### **III. Las recomendaciones de reforma para efectivizar los derechos individuales de los ciudadanos.**

**A todos los abogados y abogadas como auxiliares de la justicia, ostentamos una responsabilidad ética y jurídica de actuar desde una perspectiva de género, para propiciar intervenciones con el objeto de equilibrar el ejercicio de poder entre las partes.**

Ya hemos mencionado que las intervenciones judiciales en violencia de género siempre conllevan efectos sociales, y que cuando son discriminatorias impactan en la perpetuación de la violencia en las mujeres y sus hijos e hijas y en la sociedad en general, consolidando el desequilibrio de poder genérico y por generaciones. Por el contrario, cuando las intervenciones judiciales cumplen con los estándares internacionales, contribuyen a erosionar la violencia de género (Hasanbegovic, 2016).

La real implementación del paradigma de la protección integral de los derechos humanos exige profundizar el debate sobre las prácticas del Estado y de la sociedad.

Para la relatora es necesario reconocer la importancia de tener en cuenta los antecedentes y la prevalencia de la violencia doméstica cuando se tome una decisión en los litigios por la custodia de los hijos, así como de reconocer la invocación de la alienación parental como extensión de la violencia doméstica.

En el apartado n°33, sostiene con respecto al pseudoconcepto de la alienación parental, en las observaciones finales ordena que prohíba la invocación de la alienación parental en los tribunales y que imparta una formación obligatoria a las autoridades judiciales sobre la violencia doméstica y su impacto en los niños.

Asimismo, el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará ha subrayado la obligación de los Estados partes de “tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer”, en particular en el contexto del uso del controvertido pseudoconcepto de la alienación parental contra las mujeres.

En 2022, el Comité y la Relatora Especial instaron a los Estados partes a que prohibieran expresamente el uso del síndrome de alienación parental en los procedimientos judiciales para no colocar en una situación de vulnerabilidad tanto a las niñas y niños como a las madres, y agregaron que esa figura podría utilizarse como un continuum de violencia de género y generar responsabilidad a los Estados por violencia institucional.

Reconoce el informe en su apartado n°62 que la alienación parental es, sin duda, una actividad lucrativa que permite a especialistas prestar sus servicios en los litigios de derecho de familia a cambio de una remuneración. Los programas de capacitación y conferencias, que han proliferado en todo el mundo en los dos últimos decenios, proporcionan otra fuente de ingresos.

Esta circunstancia puede explicar en parte que en la literatura especializada se observe una reacción a las críticas de la alienación parental, restando credibilidad a los estudios que demuestran la relación entre la alienación parental y la violencia doméstica y el hecho de que los contextos de violencia doméstica aumentan el riesgo de que se invoque alienación parental.

Especialistas del mundo universitario han señalado con preocupación que determinadas revistas especializadas del campo de la psicología están publicando artículos que promueven el concepto de los “comportamientos alienantes” sin llevar a cabo una revisión por pares con el rigor científico habitual o sin conceder el derecho de respuesta a los autores cuyos estudios son objeto de las críticas mencionadas.

**Remarca el informe en el apartado 67 que existe una clara necesidad de formación y conocimientos especializados para los miembros de la judicatura y los profesionales del derecho.**

En el acápite XI, enumero las conclusiones y recomendaciones finales. Sosteniendo que el informe demuestra que el desacreditado y poco científico pseudoconcepto de la alienación parental es utilizado en los litigios de derecho de familia por maltratadores

como herramienta para continuar con sus abusos y coacciones y para socavar y desacreditar las denuncias presentadas por madres que intentan mantener a salvo a sus hijos.

También muestra cómo se viola la norma del interés superior del niño al imponer el contacto entre este y uno o ambos progenitores y al priorizarlo, incluso cuando existen pruebas de violencia doméstica.

Predominantemente como consecuencia del sesgo de género y de la falta de formación de la judicatura y de acceso de las víctimas a la asistencia jurídica, en ocasiones se otorga la custodia de los hijos a maltratadores a pesar de que existen pruebas de sus abusos físicos en el hogar o sexuales.

En el informe se examinan en detalle los problemas sistémicos que crean obstáculos adicionales a la justicia. El personal de la judicatura y los evaluadores deben dejar de intentar buscar unas conductas que no han recibido el apoyo unánime de la disciplina de la psicología y centrarse en los hechos y contextos concretos de cada caso.

Es obligación de todos los operadores es capacitarse y asumir la responsabilidad de las consecuencias de esta situación, con el fin de no profundizar el daño a nuestros niños y niñas, para no perpetuar modelos de abuso que se replican de víctima en víctima, de generación en generación. Es momento de comprender que cada uno de nosotros fue niño o niña alguna vez y que, en más de una ocasión, se vio envuelto en situaciones similares. La memoria personal nos convoca a ser parte de la reparación de la memoria colectiva.

El coraje de nuestros niños y niñas debería ser modelo para cada uno de nosotros, infundirnos la valentía para enfrentar aquello que nos aterra y denigra, levantarnos de la cobardía, ser capaces de construir un camino donde ellos transiten confiados y con dignidad. Quizás liberarnos del miedo a través de la defensa de su inocencia nos devuelva también esa mirada prístina, sin mancha, que alguna vez poseímos y nos sirva para ser mejores seres humanos. Estamos en deuda con la vida.

## **CONCLUSIONES**

La Relatora Especial recomienda, entre otras:

- a) Los Estados legislen para prohibir la invocación de la alienación parental o pseudoconceptos parecidos en los litigios de derecho de familia y el uso de los llamados expertos en alienación parental y pseudoconceptos parecidos;

- f) Los Estados preparen y mantengan una lista de personas peritas aprobadas para el sistema de derecho de familia e introduzcan un mecanismo formal de denuncia y un código deontológico aplicable que aborde los conflictos de intereses y el reconocimiento de las cualificaciones necesarias para ejercer en este ámbito;
- j) Se imparta formación obligatoria a todos los profesionales relacionados con el sistema de justicia de familia sobre la relación entre las acusaciones de alienación parental y la violencia doméstica y los abusos sexuales; también debe impartirse formación de ese tipo para combatir los estereotipos de género y asegurar que se comprenden las normas jurídicas sobre la violencia contra las mujeres y los niños a este respecto;
- p) Todos los organismos y elementos del sistema judicial, los servicios conexos y el sector de los malos tratos en el hogar trabajen juntos y no en compartimentos estancos, y se garantice una coordinación adecuada entre los sistemas penal, de protección de la infancia y de derecho de familia, ya sea mediante mecanismos obligatorios de cooperación institucional o utilizando estructuras judiciales integradas.

#### **Bibliografía.**

- Berlinerblau, V. (2017). Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Una guía para tomar acciones y proteger sus derechos. Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF). [https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual\\_contra\\_NNyA-2016.pdf](https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf)
- Código Deontológico del Psicólogo. Psicoglobal. <https://www.psicoglobal.com/comun/codigo-deontologico#:~:text=Todo%2Fa%20Psic%C3%B3logo%2Fa%20deber,el%20ejercicio%20de%20su%20profesi%C3%B3n>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) (2002). Opinión consultiva OC-17/2002. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1687.pdf>
- Diario digital femenino (2020). “La aplicación del denominado Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) produce severas afectaciones a los derechos de niños, niñas y adolescentes”. <https://diariofemenino.com.ar/df/la-aplicacion-del-denominado-sindrome-de-alienacion-parental/>
- Diputados argentina (2018). “Proyecto de ley. Prohibición de utilizar diagnósticos mentales no estandarizados, en causas de violencia contra niños, niñas y adolescentes”. <https://www.hcdn.gob.ar/proyectos/proyecto.jsp?exp=3829-D-2018>
- Fink, P. J. (2010). “Parental Alienation Syndrome”. En: Mo, T. H. & B. Goldstein (eds.), Domestic Violence, Abuse, and Child Custody. Civic Research Institute.
- Hasanbegovic, C. (2016). “Violencia basada en el género y el rol del Poder Judicial”. En: Revista de la Facultad de Derecho, N° 40. Recuperado de: <http://www.scielo.edu.uy/pdf/rfd/n40/n40a06.pdf>
- Jofré, G. D. (2016). Niñas y Niños en la Justicia. Abuso sexual en la infancia. Maipue.

Federación de Psicólogos de la República Argentina (2020). “Federación de Psicólogos: El llamado Síndrome de Alienación Parental no corresponde a ninguna construcción científica”.

Entidades. <https://clipurbanosalud.com/2020/06/14/federacion-de-psicologos-el-llamado-sindrome-de-alienacion-parental-no-corresponde-a-ninguna-construccion-cientifica/>

MESECVI-OEA (2014). Guía para la Implementación de la Convención Belém do Pará. Prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. OEA-MESECVI. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/bdp-guiaaplicacion-web-es.pdf>

MESECVI-OEA (2022). “Comité de Expertas del MESECVI y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas expresan su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres”. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/2022-08-15/Communique-Parental-Alienation-SP.pdf>

ONU, Asamblea General del Consejo de Derechos Humanos

53er período de sesiones 19 de junio a 14 de julio de 2023 A/HRC/53/36

Tema 3 de la agenda Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias, Reem Alsalem

Pérez, M. I. (2016). El acoso legal: estrategias judiciales para negar el abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes. Asociación Derechos de Infancia Editora. Recuperado de: [https://hopiweb.com/trabajo-social/biblioteca\\_digital/lecturas\\_coyuntura/Acoso\\_Legal.pdf](https://hopiweb.com/trabajo-social/biblioteca_digital/lecturas_coyuntura/Acoso_Legal.pdf).

Rozanski, C. (2003). Abuso sexual infantil. ¿Denunciar o silenciar? Ediciones B. [http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios\\_catedras/practicas\\_profesionales/825\\_rol\\_psicologo/material/descargas/unidad\\_4/obligatoria/asi\\_denunciar\\_osilenciar.pdf](http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/practicas_profesionales/825_rol_psicologo/material/descargas/unidad_4/obligatoria/asi_denunciar_osilenciar.pdf)

Salcedo, P. A. (2017). “Repasando los avances y cambios en el Código Civil en las temáticas de familia, niños, niñas y adolescentes: ¿el síndrome de alienación parental?”. CórdobaPsi.

Tessa, <http://www.cordobapsi.com/?p=396>

S. (2009). “Coartada para pedófilos”. Página/12. <https://www.pagina12.com.ar/diario/suplementos/las12/13-4982-2009-06-19.html>

Ulloa, F. (2005). “Sociedad y crueldad”. Recuperado de: <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/documentos/EL002016.pdf>.

Wikipedia (5-8 de abril de 2023). Síndrome de alienación parental. Seminario internacional. La escuela media hoy. Desafíos, debates, perspectivas. [https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADndrome\\_de\\_alienaci%C3%B3n\\_parental](https://es.wikipedia.org/wiki/S%C3%ADndrome_de_alienaci%C3%B3n_parental)

Zaikoski Biscay, D. (2015). “Análisis cualitativo de las sentencias de delitos sexuales”. En Salanueva, O. (dir.) y Zaikoski Biscay, D. (comp.). Violencia sexual y discurso jurídico. Análisis de las sentencias penales en casos de delitos contra la integridad sexual. Universidad Nacional de la Pampa, Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas, pp. 125-150.

